

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 169 (Marzo 18 de 2020)

“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 070 de 2015, los Decretos Distritales 037 de 2017, 081 y 087 de 2020, la Ley 1185 de 2008, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo 735 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto

favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015 establece las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y faculta el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible y efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, en su Parte III define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y la Parte IV el Patrimonio Cultural Material, así como todas sus disposiciones en el territorio nacional.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que la Ley 1801 de 2015 estableció en el Parágrafo 1° del artículo 198 que *“(…) las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural...”*, a su vez en el Parágrafo 2o del mismo artículo indicó *“(…) Cuando las autoridades de*

Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias (...).”; en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente afectación a un Bien de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, literal b,) define como una de sus funciones, la siguiente: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...).”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 literal b) del Decreto Distrital 037 de 2017, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte está la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que por su parte el artículo 5, en los literales b) y n) de la citada norma señala dentro de las funciones asignadas al Secretario del Despacho: “(...) b. Dirigir las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. (...) n. Expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo con su competencia, los contratos y convenios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la entidad (...)”

Que el artículo 14 ibídem, establece dentro de las funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de “(..). Gestionar la formulación e implementación de políticas para los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural en el marco del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, a su vez el artículo 15 de la norma en cita, señala como función de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de “... k. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural(...)”

Que conforme a la competencia otorgada por Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, hoy Cód-

go Nacional de Seguridad Convivencia Ciudadana¹ como autoridad especial de policía en la protección al patrimonio cultural del ámbito Distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar en primera instancia las actuaciones relacionadas con las afectaciones de bienes de interés cultural sus colindantes y los localizados en Sectores de Interés Cultural. Así las cosas, la competencia para atender la primera instancia se distribuyó internamente mediante la Resolución 535 de 2017.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 ratificó esta competencia y determinó además la segunda instancia en su artículo 21 así: “ARTÍCULO 21.- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En relación con el proceso administrativo sancionatorio, compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.

Para estos casos, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento que afecta el Bien de Interés Cultural, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la ley 1801 de 2016 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. A partir del primero (1º) de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que procedan ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esa misma Secretaría, quien conoce de la primera instancia y de los recursos de reposición”.

Que en el marco de dichas funciones, mediante el radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, presentó Solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad y presenta un informe de las gestiones adelantadas de acuerdo con los dos tipos de actuaciones en materia de bienes de interés cultura, tal y como se relacionan a continuación:

1 Artículo 6 de la Ley 2000 de 2019

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Secretaría tiene conocimiento de las quejas relacionadas con los inmuebles declarados como Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital y sus colindantes al igual que con los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, las cuales han sido allegadas a esta entidad ya sea por el control realizado oficiosamente o por traslado de los Alcaldes Locales, los Inspectores de Policía, la Personería de Bogotá y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (entre otros) para ejercer el respectivo control urbano, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Desde la entrada en vigencia de dicho acto administrativo, esto es, el 29 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha recibido 696 quejas, con igual número de expedientes, que se han venido analizando, de acuerdo con el procedimiento definido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Es importante señalar que, en el marco de estas funciones, desde la entrada en vigencia del Código se han expedido los actos administrativos, que corresponden a las siguientes decisiones: 1 aclaración de nomenclatura sobre un inmueble, 122 resoluciones de archivo, 2 formulaciones de cargos, 20 levantamientos de sellos, 1 levantamiento temporal de sellos, 6 recursos de reposición, 4 reimposiciones de sellos, 4 revocatorias gestionadas, 49 suspensiones temporales de construcción o demolición.

Dentro del procedimiento definido para estas actuaciones, los pasos que se adelantan son: documentación básica del expediente, realización de visitas a los inmuebles, elaboración del informe técnico, sellamientos (cuando se encuentran obras en ejecución), levantamiento de sellos (cuando se evidencia que el ciudadano ha presentado los documentos de soporte a las obras ejecutadas), archivo (cuando se encuentra que no existe infracción urbanística o que la infracción no es competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte), citaciones por los artículos 37 y 47 del CPACA, formulación de cargos, pruebas adicionales (en caso de ser requeridas por la SCRd o por el posible infractor), alegatos de conclusión (como paso previo a la decisión de fondo). Si bien hay otros pasos posteriores que siguen a estos aquí descritos, a la fecha ninguna de las actuaciones administrativas de las que se analizan han llegado hasta esas instancias por lo que no se mencionan en el presente documento.

Es de señalar que todos los casos que se adelanta cuentan con estas etapas procesales, por lo que en el presente informe se presenta el estado actual (18 de marzo de 2020) de cada uno de los expedientes, lo que no significa que para los casos más avanzados no se hayan adelantado las actividades previas anteriormente descritas.

A la fecha, las actuaciones que se adelantan se encuentran en el siguiente estado: 158 expedientes con la documentación básica que incluye la queja, información consolidada del aplicativo SINUPOT, ficha de valoración individual, boletín catastral, entre otros, 7 visitas realizadas, 171 informes técnicos realizados que complementan lo evidenciado en las visitas, con el análisis normativo de cada uno de los inmuebles, sus características arquitectónicas y urbanas, así como lo encontrado en la visita realizada, 12 sellamientos, 177 citaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del CPACA, 18 citaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, 1 formulación de cargos, 4 recusaciones, 1 colisiones de competencias, que se relacionan en el **Anexo 2- ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016**. Que hace parte integral del presente acto administrativo.

2- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ASOCIADAS A LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL DECRETO 070 DE 2015

La Secretaría de Cultura tiene asignadas según el Decreto 070 de 2015, diversas funciones de acuerdo con lo contenido en el artículo cuarto de dicho acto administrativo. En el marco de dichas funciones, en actualidad se encuentran en trámite 18 solicitudes, que corresponden a procesos de inclusión, exclusión y cambio de categoría de intervención de bienes de interés cultural, aclaración de fichas de valoración individual, aclaración de la declaratoria como bienes de interés cultural y la solicitud de aprobación de planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural del ámbito distrital, tal y como consta en el **ANEXO No: 2 -ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL DECRETO 070 DE 2015**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esta y además se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que en el numeral 2.9 ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que en su artículo 6 determinó frente a la cultura de prevención, que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que por su parte, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 081 de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, señaló en la parte motiva, entre otros aspectos, el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 el cual determina que la gestión del riesgo de desastres, “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

Que el Decreto Distrital 081 de 2020, establece en el artículo 2, lo siguiente “Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C. Parágrafo 1°.

Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas. Parágrafo 2°. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente”.

Que mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, decreta la situación de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19) en Bogotá D.C, hasta por el término de seis (6) meses.

Que mediante comunicado del 17 de marzo de 2020 se anuncia el aislamiento preventivo en la ciudad de Bogotá, como nueva medida en Bogotá D.C. y como parte de la alerta amarilla por el coronavirus COVID- 19 que en materia de justicia y seguridad determina “2. Se suspenden los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y descentralizado y en el ente universitario autónomo del Distrito Capital, a partir del 18 de marzo y hasta el 1 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de Ley. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

Que por su parte el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional” por un término de 30 días calendario, en los cuales el Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 constitucional y adoptará mediante decreto legislativos, además de las medidas adoptadas todas las adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que dadas las últimas recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adoptar las medidas frente al trámite de quejas sobre los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y sus colindantes al igual que con los sectores de interés cultural de la ciudad y los procesos que de ella se deriven, así como las referidas a las actuaciones derivadas del Decreto

070 de 2015 con el fin de garantizar la salubridad a los usuarios y a los servidores públicos y contratistas que desarrollan esta actividad, tanto en primera como en segunda instancia, a partir de las 7.00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión de términos legales para adelantar las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes de acuerdo con la relación de inmuebles del Anexo No.1 – Actuaciones Administrativas por Comportamientos Contrarios a la Protección del Patrimonio Cultural y el Anexo 2 – Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, a partir de las 7.00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de la entidad, suspender los términos de la totalidad

de los procesos y las actuaciones que cursan en sus despachos.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y un aviso en las carteleras virtuales designadas para este efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, remitir copia de presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Planeación, la Personería de Bogotá y a las Alcaldías Locales de la ciudad (Con excepción de la Alcaldía de Sumapaz), además de la publicación en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍGUEZ
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

Anexo 2- ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
1	Calle 119 A 70 15	201731011000100002E	Archivo
2	Carrera 70 119 A 33	201731011000100004E	Archivo
3	Carrera 70 C 119 30	201731011000100005E	Archivo
4	Calle 119 A 70 90/88	201731011000100006E	Archivo
5	Calle 120 70 31/29	201731011000100007E	Archivo
6	Calle 124 60 29	201731011000100008E	Archivo
7	Carrera 70 119 A 33	201731011000100004E	Archivo
8	Calle 14 14-47 (antigua) Calle 59 C sur 88G-75/95 esquina (dirección antigua) Calle 61 sur 80I-67/69/71/73/77/85/93/95 y/o Carrera 80K 61-04/08/12 sur	201731011000100009E	Archivo
9	Carrera 2 A 8 38	201731011000100001E	Archivo
10	Carrera 71 D 126 21	201731011000100012E	Archivo
11	Carrera 71 D 126 39	201731011000100013E	Archivo
12	Avenida Calle 127 71 D 29	201731011000100014E	Archivo
13	Avenida Calle 127 71 D 47	201731011000100015E	Archivo
14	Carrera 71 D 126 11/13	201731011000100011E	Archivo
15	Carrera 6 2 40	201731011000100018E	Archivo
16	Calle 12 5 32 Ed. Corkidi	201731011000100019E	Archivo
17	Carrera 4 8 30	201731011000100020E	Archivo
18	Carrera 2 Bis 6D 30	201731011000100021E	Archivo
19	Calle 9 2 31/39	201731011000100024E	Archivo
20	Calle 86 A 24 29	201731011000100026E	Archivo
21	Calle 16 A 2 84/88	201731011000100027E	Archivo
22	Diagonal 44 Bis 16 43	201731011000100028E	Artículo 47-CPACA
23	Carrera 10 A 69 A 16	201731011000100031E	Artículo 37-CPACA
24	Carrera 10 A 69 38	201731011000100032E	Artículo 37-CPACA
25	Carrera 10 A 69 22	201731011000100033E	Archivo
26	Avenida Carrera 14 3 53 / 3 29. HANS DREWS ARANGO	201731011000100035E	Informe Técnico
27	Carrera 1 Bis 12 D 71	201731011000100036E	Archivo
28	Carrera 3 12 D 71/73	201731011000100037E	Archivo
29	Carrera 14 B 1 45 Sur, Calle 1 sur 14B-63 y Av. Calle 1 16-65 Hospital Santa Clara	201731011000100040E	Archivo
30	Calle 120 71 A 63	201731011000100038E	Artículo 47-CPACA
31	Calle 119 A 70 80	201731011000100041E	Archivo
32	Calle 12 2 27	201731011000100044E	Archivo
33	Carrera 12 70 44/46	201731011000100046E	Archivo
34	Calle 11 1 06	201731011000100048E	Artículo 37-CPACA
35	Diagonal 68 11 A 29	201731011000100231E	Artículo 37-CPACA
36	Calle 54 A 15 47/49	201731011000100057E	Artículo 37-CPACA
37	Calle 22 B 31 43. Cervecería Andina	201731011000100058E	Archivo
38	Carrera 9 69 32	201731011000100059E	Archivo
39	Carrera 18 32 84	201731011000100060E	Artículo 37-CPACA
40	Carrera 1 11 33	201731011000100064E	Archivo
41	Carrera 22 41 28	201731011000100066E	Archivo
42	Carrera 6 1 B 19	201731011000100025E	Artículo 37-CPACA
43	Carrera 6 1 B 29	201731011000100067E	Artículo 47-CPACA
44	Calle 65 15 A 17	201731011000100068E	Informe Técnico
45	Carrera 9 9 77/81/83/85/91/95/97 o Calle 10 9- 03/05/11	201731011000100100E	Archivo
46	Carrera 70 B 125 03	201731011000100069E	Artículo 37-CPACA
47	Calle 44 16 58	201731011000100071E	Archivo
48	Carrera 4 8 18	201731011000100072E	Sellamiento
49	Carrera 2 A 17 60	201731011000100075E	Artículo 37-CPACA
50	Carrera 2 9 87	201731011000100076E	Artículo 37-CPACA
51	Carrera 7 35 58	201731011000100093E	Documentación básica
52	Carrera 1 9 02 y/o Calle 9 0 10 Este	201731011000100073E	Artículo 37-CPACA
53	Calle 58 17 09	201731011000100080E	Artículo 37-CPACA
54	Calle 12 B 1 56	201731011000100081E	Artículo 37-CPACA
55	Calle 66 A 54 40, Carrera 56 66A-14, Carrera 56 66A-10, Carrera 56 66A-18	201731011000100082E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
56	Carrera 13 10 18/22 y Carrera 12 A 10 17/13	201731011000100083E	Artículo 47-CPACA
57	Calle 36 6 13 y/o Carrera 6 35 67	201731011000100089E	Archivo
58	Calle 36 6 25/35	201731011000100109E	Archivo
59	Carrera 7 35 72	201731011000100093E	Archivo
60	Calle 70 6 33/37	201731011000100084E	Archivo
61	Carrera 3 12 D 71	201731011000100037E	Archivo
62	Calle 1 C Bis 5 A 18	201731011000100085E	Archivo
63	Carrera 4 10 40	201731011000100086E	Artículo 47-CPACA
64	Calle 8 1 80	201731011000100088E	Artículo 47-CPACA
65	Carrera 4 9 80/84	201731011000100087E	Artículo 37-CPACA
66	Carrera 1 12 D 72 /74	201731011000100092E	Archivo
67	Calle 65 15 A 23/29	201731011000100094E	Archivo
68	Calle 45 C 21 36 apto 301	201731011000100096E	Artículo 37-CPACA
69	Diagonal 6 B BIS 2 94	201731011000100098E	Artículo 37-CPACA
70	Carrera 1 9-36	201731011000100097E	Archivo
71	Carrera 3 12 D 63 (nueva) Carrera 3 15 69 (antigua)	201731011000100102E	Artículo 47-CPACA
72	Calle 85 A 22 33	201731011000100103E	Informe Técnico
73	Plazoleta ubicada en la Calle 85 A 22 A 10	201731011000100108E	Archivo
74	Calle 9 A 4 35 Este	201731011000100104E	Archivo
75	Calle 1 C Bis 19 79 IED San Francisco de Asis	201731011000100105E	Artículo 37-CPACA
76	Carrera 9 8-54	201731011000100106E	Artículo 37-CPACA
77	Calle 17 2 21/23/25. Edificio El Cerro P.H.	201731011000100107E	Archivo
78	Calle 12 D 3 15/21	201731011000100099E	Archivo
79	Carrera 99 17 A 62 Colegio San Pedro Claver	201731011000100110E	Artículo 37-CPACA
80	Carrera 3 6 D 38	201731011000100101E	Artículo 37-CPACA
81	Carrera 20 49 59	201731011000100111E	Artículo 37-CPACA
82	Avenida Carrera 11 67 43	201731011000100116E	Informe Técnico
83	Carrera 6 119 B 49	201731011000100112E	Artículo 47-CPACA
84	Calle 125 70 D 63	201731011000100115E	Archivo
85	Avenida Calle 34 17 01	201731011000100113E	Archivo
86	Carrera 10 26 71	201731011000100117E	Archivo
87	Calle 8 CARRERA 5 ESPACIO PUBLICO (Gas Natural)	201731011000100121E	Artículo 37-CPACA
88	Carrera 2 17 93 / Transversal 1 17 65	201731011000100120E	Archivo
89	Carrera 6 53 51	201731011000100124E	Artículo 37-CPACA
90	Carrera 4 8 06/10	201731011000100125E	Artículo 37-CPACA
91	Calle 16 A 2 91	201731011000100123E	Archivo
92	Carrera 17 23 A 27	201731011000100126E	Artículo 37-CPACA
93	Carrera 70 C 118 44 apto 203	201731011000100127E	Informe Técnico
94	Carrera 8 9 03/05/09/13 y/o Carrear 8 9 15	201731011000100128E	Acta de Visita
95	Calle 12 C 4 93/95	201731011000100137E	Informe Técnico
96	Calle 12 B 3 03/07	201731011000100139E	Artículo 37-CPACA
97	Carrera 5 A 2 67	201731011000100140E	Archivo
98	Carrera 10 7 A 18	201731011000100141E	Artículo 37-CPACA
99	Carrera 8 A 12 53/59/61/63	201731011000100145E	Archivo
100	Calle 16 7 71 /77/81/85/89/93 Café Saint Moritz	201731011000100146E	Archivo
101	Diagonal 46 20 50 apto 201 y 202	201731011000100153E	Informe Técnico
102	Calle 120 70 62	201731011000100148E	Artículo 37-CPACA
103	Calle 119 A 70 80	201731011000100041E	Archivo
104	Carrera 3 12 72/80/98 y/o Calle 12 B 2 97/99	201731011000100149E	Informe Técnico
105	Carrera 4 10 40	201731011000100086E	Artículo 47-CPACA
106	Carrera 2 A 16 A 10/12/24	201731011000100150E	Informe Técnico
107	Calle 6 D 2 17	201731011000100151E	Informe Técnico
108	Calle 12 C 4 32	201731011000100154E	Archivo
109	Calle 12 D Bis 1 A 41	201731011000100155E	Artículo 37-CPACA
110	Iglesia de Santa Bárbara (Carrera 7 6 B - 26)	201731011000100156E	Archivo
111	Transversal 17 A Bis 35 19/25	201731011000100157E	Informe Técnico
112	Diagonal 46 20 63	201731011000100159E	Informe Técnico
113	Diagonal 46 20 69	201731011000100158E	Informe Técnico
114	Calle 119 A 70 78/80	201731011000100041E	Archivo
115	Carrera 1 12 B 41	201731011000100160E	Artículo 37-CPACA
116	Carrera 7 22 05	201731011000100162E	Archivo
117	Carrera 7 22 19	201731011000100170E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
118	Calle 6 A 7 21 (Calle 6A 7 25)	201731011000100062E	Artículo 37-CPACA
119	Calle 119 70 C 32	201731011000100164E	Artículo 37-CPACA
120	Diagonal 35 Bis 19 26/30/3238	201731011000100165E	Informe Técnico
121	Calle 1 C Bis 5 A 20	201731011000100166E	Archivo
122	Carrera 14 A 137 82 Sur	201731011000100210E	Archivo
123	Calle 137 B sur 14 78	201731011000100211E	Archivo
124	Calle 137 B Sur 14 70	201731011000100212E	Archivo
125	Calle 45 17 13/49	201731011000100168E	Informe Técnico
126	Carrera 1 Bis 12 D 81	201731011000100169E	Artículo 47-CPACA
127	Carrera 8 42 A 12	201731011000100171E	Archivo
128	Carrera 8 42 A 28	201731011000100172E	Archivo
129	Carrera 8 42 A 38	201731011000100173E	Archivo
130	Transversal 21 A 21 A 65 Sur CED CENTENARIO	201731011000100174E	Artículo 37-CPACA
131	Calle 38 17 21	201731011000100176E	Artículo 47-CPACA
132	Calle 39 A 15 44	201731011000100175E	Artículo 37-CPACA
133	Carrera 8 1 A 19	201731011000100177E	Informe Técnico
134	Carrera 8 1D-10	201731011000100178E	Informe Técnico
135	Carrera 8 1 C 40	201731011000100180E	Informe Técnico
136	Carrera 8 1 C 25	201731011000100179E	Artículo 37-CPACA
137	Calle 1 D 7 77	201731011000100181E	Informe Técnico
138	Carrera 8 1 C 30	201731011000100182E	Artículo 37-CPACA
139	Carrera 8 1 A 07	201731011000100183E	Artículo 47-CPACA
140	Calle 1 F 7 49 (IGLESIA LAS CRUCES)	201731011000100185E	Artículo 37-CPACA
141	Calle 1 F 7 85	201731011000100184E	Artículo 37-CPACA
142	Calle 1 D 7 81	201731011000100188E	Artículo 37-CPACA
143	Calle 1 D 7 03/09/15	201731011000100186E	Artículo 37-CPACA
144	Calle 1 D 7 27	201731011000100187E	Artículo 37-CPACA
145	Calle 1 F 7 95	201731011000100189E	Informe Técnico
146	Calle 12 D 3 46	201731011000100191E	Informe Técnico
147	Carrera 20 53 65/69	201731011000100192E	Informe Técnico
148	Diagonal 46 20 13/17	201731011000100193E	Archivo
149	Avenida Caracas Calle 33 A (Calle 33A 13-75 /Calle 33A 13-85 / Carrera 14 33-46 / Carrera 14 33-46 (6 PROP. HORIZONT.) / Carrera 14 33-36/ Carrera 14 33-32 y Carrera 14 n° 33-16.	201731011000100134E	Informe Técnico
150	Calle 12 C 2 65	201731011000100190E	Informe Técnico
151	Carrera 2 12 B 78	201731011000100202E	Informe Técnico
152	Carrera 2 Bis 6 D 63	201731011000100194E	Documentación básica
153	Carrera 6 119 B 38	201731011000100195E	Informe Técnico
154	Carrera 1 12 D 41	201731011000100196E	Informe Técnico
155	Carrera 56 66 A 18	201731011000100082E	Artículo 37-CPACA
156	Carrera 1 11 36	201731011000100197E	Archivo
157	Calle 9 Bis 4 01 Este	201731011000100198E	Acta de Visita
158	Calle 9 8 40	201731011000100199E	Informe Técnico
159	Carrera 9 9 77	201731011000100100E	Archivo
160	Calle 119 A 70 35	201731011000100203E	Archivo
161	Avenida carrera 11 76 76 / Calle 77 10 75	201731011000100204E	Artículo 37-CPACA
162	Calle 2 5 A 37	201731011000100206E	Informe Técnico
163	Carrera 2 12 B 78	201731011000100202E	Informe Técnico
164	Calle 117 6 A 05	201731011000100208E	Archivo
165	Calle 118 70 G 03/15 int. 1 y 4	201731011000100218E	Artículo 37-CPACA
166	Carrera 15 A Bis 45 33	201731011000100219E	Informe Técnico
167	Transversal 18 A Bis 37 11	201731011000100209E	Informe Técnico
168	BCH - Carrera 32 No 26 - 81 (Principal) / Secundarias: Carrera 32 No 26 - 51 / Carrera 32 No 26 - 65 / Carrera 32 No 26 - 71 / Avenida Calle 26 No 32 - 14	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
169	Carrera 1 12 B 67	201731011000100213E	Informe Técnico
170	Calle 119 A 70 69	201731011000100214E	Informe Técnico
171	Carrera 2 11 52/62/68	201731011000100223E	Archivo
172	Calle 120 71 A 77	201731011000100224E	Informe Técnico
173	Carrera 6 2 20	201731011000100220E	Archivo
174	Carrera 4 10 54 Universidad América	201731011000100225E	Archivo
175	Calle 121 70 A 56	201731011000100226E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
176	Pasaje Gamba - Calle 12 A carrera 8 A	201731011000100238E	Artículo 37-CPACA
177	Calle 12 B 3 03/07	201731011000100139E	Artículo 37-CPACA
178	Avenida Jiménez 5 65	201731011000100237E	Archivo
179	Carrera 2 A 16 A 24 apto 201	201731011000100228E	Documentación básica
180	Carrera 6 35 49/57	201731011000100229E	Recusación
181	Calle 1 D 7 59	201731011000100257E	Artículo 37-CPACA
182	Plaza de Bolívar (Carrera 7 y 8 Calle 10 y 11)	201731011000100016E	Archivo
183	Carrera 16 A 48 60	201731011000100230E	Archivo
184	Calle 69 11 A 28	201731011000100232E	Archivo
185	Carrera 11 A 69 35	201831011000100112E	Artículo 37-CPACA
186	Carrera 7 34 90 / Calle 35 6-53	201731011000100221E	Recusación
187	Calle 55 14 51/61	201731011000100233E	Archivo
188	Calle 33 13 A 43	201731011000100234E	Archivo
189	Calle 126 60 44	201731011000100251E	Archivo
190	Calle 39 25 08	201731011000100243E	Artículo 37-CPACA
191	Carrera 26 39 20	201831011000100060E	Artículo 47-CPACA
192	Carrera 22 A 85 20	201731011000100240E	Archivo
193	Calle 85 A 22 27	201731011000100241E	Archivo
194	Calle 39 A 15 44	201731011000100175E	Artículo 37-CPACA
195	Cra 17 33 25	201731011000100245E	Informe Técnico
196	Calle 76 11 59/61	201731011000100248E	Informe Técnico
197	Carrera 1 A 12 B 67	201931011000100104E	Informe Técnico
198	Calle 12 B 5 27/33/41/49	201731011000100249E	Artículo 37-CPACA
199	Calle 63 C 18 13/17	201731011000100252E	Archivo
200	Calle 18 1 41 Este	201731011000100253E	Artículo 37-CPACA
201	Calle 35 16 12	201731011000100258E	Artículo 37-CPACA
202	Avenida Jiménez y/o Calle 13 7 50	201731011000100254E	Archivo
203	Calle 63 Sur 80 C 25	201731011000100255E	Artículo 37-CPACA
204	Calle 16 A 2 74	201731011000100256E	Artículo 37-CPACA
205	Carrera 5 51 19 (Transversal 5 51 19 / Calle 51 51 14)	201731011000100259E	Artículo 37-CPACA
206	Calle 39 25 08	201731011000100243E	Artículo 37-CPACA
207	Carrera 16 48 79	201731011000100260E	Artículo 37-CPACA
208	Calle 118 70 34/38	201731011000100261E	Informe Técnico
209	Carrera 4 58 27/35	201831011000100017E	Informe Técnico
210	Avenida Jiménez 3 73	201731011000100264E	Artículo 37-CPACA
211	Calle 16 A 2 73	201731011000100263E	Artículo 37-CPACA
212	Carrera 3 12 F 44	201831011000100005E	Artículo 37-CPACA
213	Cra 1 A 12 D 06	201831011000100004E	Informe Técnico
214	Calle 12 F 3 27	201731011000100267E	Artículo 37-CPACA
215	Cra 3 12 D 83	201731011000100269E	Artículo 37-CPACA
216	Calle 12 B 1 37	201731011000100268E	Informe Técnico
217	Calle 13 3 75	201731011000100052E	Archivo
218	Calle 13 3 77	201731011000100271E	Informe Técnico
219	Carrera 2 10 53	201731011000100272E	Artículo 37-CPACA
220	CHORRO DE QUEVEDO (CL 12 B y 12 B Bis Carrera 1 A y Carrera 2)	201731011000100119E	Archivo
221	Carrera 9 69 26	201831011000100003E	Artículo 37-CPACA
222	Calle 26 A Bis 4 18 Calle 26 A Bis A 3 A 99	201831011000100010E	Artículo 37-CPACA
223	Calle 69 10 A 53 / Carrera 11 68 36	201831011000100007E	Archivo
224	Calle 70 9 88/92	201831011000100013E	Informe Técnico
225	Calle 70 10 A 59	201831011000100058E	Informe Técnico
226	Carrera 9 69 A 75	201831011000100012E	Informe Técnico
227	Calle 117 6 A 15	201831011000100011E	Artículo 37-CPACA
228	Carrera 6 11 62/68/70	201831011000100018E	Artículo 37-CPACA
229	Calle 11 16-81	201831011000100008E	Informe Técnico
230	Calle 63 C 18 13/17	201731011000100252E	Archivo
231	Calle 1 F 7 99	201831011000100059E	Informe Técnico
232	Carrera 17 39 B 02/04	201831011000100019E	Artículo 37-CPACA
233	Calle 12 B 5 27	201731011000100249E	Artículo 37-CPACA
234	Cra 5 Este 15 82	201831011000100020E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
235	Carrera 4 Este 9 A 24	201831011000100021E	Informe Técnico
236	Calle 18 1 41 Este	201731011000100253E	Artículo 37-CPACA
237	Calle 10 A 4 56	201831011000100025E	Informe Técnico
238	Calle 12 F 1 11	201831011000100026E	Artículo 37-CPACA
239	Calle 9 2 63	201831011000100027E	Informe Técnico
240	Carrera 1 Este 12 21/23/25/27	201831011000100028E	Artículo 37-CPACA
241	Carrera 10 A 67 35/37	201831011000100029E	Informe Técnico
242	Carrera 3 12 D 94	201831011000100030E	Informe Técnico
243	Avenida carrera 10 7 A 16/18	201831011000100031E	Documentación básica
244	Calle 17 2 05 Apto 301 - Calle 17 2 05 Apto 201	201831011000100037E	Informe Técnico
245	Calle 12 F 2 43	201831011000100036E	Informe Técnico
246	Carrera 6 6 C15	201831011000100035E	Informe Técnico
247	Diagonal 48 18 15/17/19	201831011000100034E	Archivo
248	Calle 62 22 60/68	201831011000100033E	Artículo 37-CPACA
249	Calle 34 6 47	201931011000100080E	Archivo
250	Calle 16 A 2 58	201831011000100054E	Acta de Visita
251	Calle 16 A 2 73	201831011000100053E	Artículo 37-CPACA
252	Carrera 14 94 11 y/o Calle 94 14 12	201831011000100057E	Informe Técnico
253	Avenida carrera 19 39 10	201831011000100046E	Informe Técnico
254	Carrera 17 38 30	201831011000100045E	Informe Técnico
255	Calle 39 14 59	201831011000100044E	Acta de Visita
256	Avenida carrera 14 40 A 43	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
257	Carrera 16 40 A 45	201831011000100042E	Informe Técnico
258	Diagonal 40 A 15 35	201831011000100041E	Acta de Visita
259	Diagonal 40 A 14 35	201831011000100040E	Archivo
260	Diagonal 40 A 14 89	201831011000100039E	Artículo 37-CPACA
261	Calle 39 B 18 A 43	201831011000100052E	Informe Técnico
262	Avenida Carrera 14 39 07	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
263	Diagonal 40 A 14 03	201831011000100050E	Artículo 37-CPACA
264	Avenida Carrera 14 40 A 43	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
265	Diagonal 40 A Bis 14 79	201831011000100049E	Informe Técnico
266	Diagonal 40 A 16 53	201831011000100047E	Artículo 37-CPACA
267	Carrera 16 39 A 95	201831011000100048E	Informe Técnico
268	Transversal 26 B 41 38/40	201831011000100056E	Archivo
269	Carrera 9 10 37	201831011000100066E	Archivo
270	Transversal 16 A 46 A 91	201831011000100063E	Artículo 37-CPACA
271	Diagonal 34 A 5 A 43	201831011000100062E	Artículo 37-CPACA
272	Calle 65 15 A 29	201831011000100061E	Artículo 37-CPACA
273	Carrera 18 A 44 50/52	201831011000100065E	Archivo
274	Avenida Carrera 4 6 D 66/68	201831011000100064E	Archivo
275	Calle 11 3 11 Local 3	201831011000100067E	Artículo 37-CPACA
276	Carrera 70 B 121 27/29	201831011000100069E	Artículo 37-CPACA
277	Carrera 2 11 55	201831011000100066E	Artículo 37-CPACA
278	Carrera 71 D 122 72	201831011000100070E	Artículo 37-CPACA
279	Carrera 2 Bis 6 F 16	201831011000100089E	Documentación básica
280	Calle 9 0 54	201831011000100088E	Archivo
281	Carrera 7 35 16/20	201831011000100068E	Recusación
282	Carrera 9 2 46	201831011000100093E	Informe Técnico
283	Calle 88 22 19	201831011000100078E	Artículo 37-CPACA
284	Carrera 22 88 16	201831011000100079E	Archivo
285	Carrera 22 88 06/12	201831011000100080E	Archivo
286	Carrera 22 87 92	201831011000100081E	Archivo
287	Carrera 21 87 48	201831011000100082E	Artículo 37-CPACA
288	Avenida calle 19 25 2. Plaza de Paloquemao	201831011000100072E	Informe Técnico
289	Carrera 8 1 65	201831011000100076E	Artículo 37-CPACA
290	Carrera 6 119 B 20/26	201831011000100075E	Artículo 37-CPACA
291	Calle 12 B 1 30	201831011000100074E	Artículo 37-CPACA
292	Calle 12 6 73	201831011000100077E	Informe Técnico
293	Carrera 12 70 A 20/24	201831011000100073E	Informe Técnico
294	Calle 12 B Bis 1 A 06	201831011000100092E	Artículo 37-CPACA
295	Carrera 2 12 B 65	201831011000100148E	Artículo 37-CPACA
296	Carrera 3 6 B 45	201831011000100091E	Artículo 37-CPACA
297	Calle 69 A 10 03/05	201831011000100090E	Artículo 37-CPACA
298	Calle 9 2 73	201831011000100149E	Informe Técnico
299	Calle 12 5 82 AP 501 Edificio Pombo P.H.	201831011000100071E	Formulación de cargos

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
300	Calle 10 0 67	201831011000100110E	Artículo 37-CPACA
301	Carrera 1 9 A 44	201831011000100111E	Informe Técnico
302	Calle 38 17 21	201731011000100176E	Artículo 47-CPACA
303	Carrera 15 28 B 98 y/o Diagonal 30 14 57/63	201831011000100095E	Artículo 37-CPACA
304	Carrera 2 12 C 49	201831011000100102E	Artículo 37-CPACA
305	Calle 6 B 3 31	201831011000100106E	Informe Técnico
306	Avenida calle 63 19 A 28	201831011000100107E	Archivo
307	Calle 9 0 41	201831011000100105E	Informe Técnico
308	Calle 68 11 41	201831011000100104E	Informe Técnico
309	Diagonal 33 Bis A 15 53/59	201831011000100103E	Artículo 37-CPACA
310	Avenida carrera 1 77 61	201831011000100100E	Artículo 37-CPACA
311	Calle 81 8 08	201831011000100099E	Informe Técnico
312	Carrera 13 45 21	201831011000100098E	Artículo 37-CPACA
313	Calle 11 11 15	201831011000100097E	Artículo 37-CPACA
314	Carrera 7 12 C 43. Local Mac Donalds. Edificio Henry Faux	201831011000100114E	Archivo
315	Calle 34 6 03	201831011000100113E	Archivo
316	Carrera 23 12 95	201831011000100142E	Colisión de Competencias
317	Transversal 21 Bis 59 22/26	201831011000100115E	Artículo 37-CPACA
318	Calle 119 70 53	201831011000100116E	Informe Técnico
319	Calle 12 D 3 07	201831011000100121E	Artículo 37-CPACA
320	Carrera 1 12 60 (Calle 12B No. 0-37 MJ1 – MJ2 – MJ3 – MJ4 – MJ5 – MJ6 y Carrera 1 No. 12-48)	201831011000100118E	Artículo 37-CPACA
321	Hospital Lorencita Villegas de Santos- Carrera 40 67 A 21/25, Calle 66 A 40 61, Carrera 42 67 A 42, Carrera 42 68 08/38	201831011000100117E	Archivo
322	Calle 12 3 86/88/90/92/94	201831011000100120E	Informe Técnico
323	Carrera 1 8 23	201831011000100119E	Informe Técnico
324	Calle 55 A 19 34 apto 201	201831011000100123E	Artículo 37-CPACA
325	Calle 35 17 39	201831011000100122E	Archivo
326	Intervención de E.P, Calle 12 C con carrera 2	201831011000100126E	Informe Técnico
327	Carrera 2 12 C 09 y/o Calle 12 C 2 02	201831011000100125E	Informe Técnico
328	Calle 6 B 3 33	201831011000100124E	Informe Técnico
329	Carrera 13 45 21	201831011000100098E	Artículo 37-CPACA
330	Calle 11 10 08	201831011000100132E	Archivo
331	Avenida Carrera 14 32 95	201831011000100131E	Informe Técnico
332	Avenida Carrera 14 32 79	201831011000100130E	Informe Técnico
333	Avenida Carrera 14 32 71/73	201831011000100129E	Artículo 37-CPACA
334	Calle 6 A 5 23	201831011000100136E	Informe Técnico
335	Calle 2 7 38/40	201831011000100134E	Artículo 47-CPACA
336	Calle 12 C 4 76	201831011000100133E	Informe Técnico
337	Calle 45 A 14 71	201831011000100085E	Informe Técnico
338	Avenida Jiménez 5 30	201831011000100248E	Artículo 37-CPACA
339	Carrera 19 A 61 64	201831011000100143E	Informe Técnico
340	Carrera 28 86 08/10	201831011000100154E	Archivo
341	Carrera 70 119 23/25/27 y/o Calle 119 70-06	201831011000100153E	Artículo 37-CPACA
342	Calle 12 B 4 92 y/o Carrera 5 12 B 06/14/20/26	201831011000100152E	Informe Técnico
343	Carrera 15 A 64 51/53	201831011000100151E	Informe Técnico
344	Carrera 8 A 15 15/21/27	201831011000100150E	Informe Técnico
345	Calle 85 A 24 49/51	201831011000100157E	Archivo
346	Calle 120 A 5 45	201831011000100158E	Informe Técnico
347	Carrera 8 1 37/39/41	201831011000100162E	Informe Técnico
348	Calle 39 A 15 24/26/28/32	201831011000100161E	Informe Técnico
349	Carrera 4 12 C 63	201831011000100160E	Informe Técnico
350	Calle 74 11 74	201831011000100165E	Informe Técnico
351	Calle 74 11 80	201931011000100155E	Informe Técnico
352	Calle 39 Bis 29 49	201831011000100164E	Artículo 37-CPACA
353	Calle 12 C 2 29	201831011000100163E	Artículo 37-CPACA
354	Carrera 6 12 87/91/93/97 y/o Calle 12 B 6 09	201831011000100169E	Informe Técnico
355	Calle 35 24 61	201831011000100168E	Informe Técnico
356	Calle 65 Sur 80 C 16 - Calle 63 Sur 80 C 1/19/21	201831011000100172E	Informe Técnico
357	Carrera 16 A 30 38	201531006700200013E	Informe Técnico
358	Calle 12 B 7 60	201831011000100170E	Sellamiento
359	Calle 10 9 43	201831011000100174E	Informe Técnico
360	Calle 10 9 47	201831011000100173E	Sellamiento

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
361	Calle 36 19 15	201831011000100176E	Informe Técnico
362	Carrera 57 67 A 97 y/o Calle 67 B 57 15/21	201831011000100175E	Artículo 37-CPACA
363	Carrera 17 39 A 24/26	201831011000100183E	Informe Técnico
364	Calle 39 Bis 14 21	201831011000100182E	Artículo 37-CPACA
365	Calle 39 Bis 14 43	201831011000100181E	Artículo 37-CPACA
366	Calle 28 A 16 59 Apto 103	201831011000100180E	Informe Técnico
367	Calle 9 3 96 Este	201831011000100179E	Programación de visita
368	Calle 1 D 7 87	201731011000100144E	Artículo 37-CPACA
369	Carrera 2 16 A 38 Parque Volley Playa	201831011000100178E	Informe Técnico
370	Carrera 2 11 63	201831011000100188E	Informe Técnico
371	Diagonal 43 Bis 15 66	201831011000100187E	Informe Técnico
372	Calle 12 B 3 48 Apto 102	201831011000100194E	Archivo
373	Carrera 8 11 03 y/o calle 11 8 04	201831011000100193E	Archivo
374	Calle 13 Sur 11 82 Este	201831011000100192E	Documentación básica
375	Calle 86 22 22	201831011000100191E	Documentación básica
376	Cra 22 86 05	201831011000100190E	Artículo 37-CPACA
377	Carrera 1 Este 10 74/76/78	201831011000100200E	Documentación básica
378	Calle 118 70 82/84/86	201831011000100197E	Informe Técnico
379	Carrera 8 6 B 18	201831011000100196E	Informe Técnico
380	Avenida Calle 34 14 55	201831011000100084E	Documentación básica
381	Avenida Calle 34 57/61	201831011000100083E	Documentación básica
382	Avenida Carrera 30 26 31 Ap 102 Torre C. BCH	201931011000100097E	Informe Técnico
383	Diagonal 40 A Bis 15 71 Universidad INPAHU	201831011000100206E	Sellamiento
384	Carrera 3 12 C 46/48	201831011000100205E	Artículo 37-CPACA
385	Avenida Carrera 14 32 65/69	201831011000100209E	Informe Técnico
386	Carrera 28 85 A 42 y/o Calle 86 27 95	201831011000100208E	Archivo
387	Avenida Calle 34 18 30	201831011000100251E	Artículo 37-CPACA
388	Avenida Calle 34 18 44	201831011000100223E	Archivo
389	Carrera 20 63 A 60/64	201831011000100224E	Informe Técnico
390	Carrera 14 137 47 sur	201831011000100212E	Artículo 37-CPACA
391	Avenida Carrera 11 67-39	201831011000100211E	Informe Técnico
392	Avenida Carrera 11 67-61	201831011000100210E	Informe Técnico
393	Pasaje GAMBÁ	201731011000100238E	Artículo 37-CPACA
394	Calle 51 5 14	201831011000100217E	Documentación básica
395	Calle 51 5 24	201831011000100216E	Documentación básica
396	Calle 51 5 43	201831011000100215E	Documentación básica
397	Calle 51 5 47	201831011000100214E	Documentación básica
398	Calle 51 A 5 15	201831011000100213E	Documentación básica
399	Transversal 3 47 52/66/68	201831011000100219E	Informe Técnico
400	Transversal 3 C 48 A 08	201831011000100218E	Archivo
401	Tramo de la Calle 12 entre Carreras 8 y 9	201731011000100121E	Artículo 37-CPACA
402	Calle 8 8 38/42/44/48	201831011000100234E	Informe Técnico
403	Calle 11 1 48/54	201731011000100266E	Artículo 37-CPACA
404	Calle 11 1 60	201831011000100138E	Informe Técnico
405	Calle 22 4 A 75 Este	201831011000100023E	Archivo
406	Carrera 6 8 21/31/35/37/39/43	201831011000100220E	Artículo 37-CPACA
407	Centro Urbano Antonio Nariño	201831011000100225E	Informe Técnico
408	Carrera 8 9 55	201831011000100229E	Artículo 37-CPACA
409	Carrera 18 39 B 69 (ACTUAL) Calle 40 18 13 (antigua)	201831011000100228E	Artículo 37-CPACA
410	Avenida Calle 23 32 86	201831011000100233E	Sin radicados
411	Carrera 70 G 125 A 59/61/63	201831011000100232E	Artículo 37-CPACA
412	Carrera 70 G 125 A 53/55	201831011000100207E	Artículo 37-CPACA
413	Carrera 5 12 C 69	201831011000100231E	Informe Técnico
414	Carrera 32 26 81 Edificio Chile apto 101	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
415	Carrera 32 18 08 Edificio Argentina Apto 1602	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
416	Carrera 32 18-08 Edificio Argentina Apto 1701	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
417	Carrera 32 18 08 Edificio Paraguay Apto 201	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
418	Carrera 32 26 91	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
419	Carrera 5 6 B 15	201831011000100272E	Artículo 37-CPACA
420	Carrera 21 53 38 y Calle 53 A Bis 20 50	201831011000100252E	Informe Técnico
421	Calle 92 9 64/80 y/o Carrera 9 A 92 20	201831011000100009E	Informe Técnico
422	Carrera 7 12 A 98 y Calle 12 B 6 81	201831011000100236E	Archivo
423	Calle 10 0 67	201831011000100110E	Sellamiento

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
424	Carrera 6 11 72/76/78/82	201831011000100240E	Informe Técnico
425	Calle 81 11 71	201831011000100239E	Informe Técnico
426	Colegio Nuevo Gimnasio Avenida Carrera 7 76-12 Residencias El Nogal	201831011000100235E	Informe Técnico
427	Calle 53 A Bis 20 51/55 y Carrera 21 53 94/98	201831011000100250E	Informe Técnico
428	Calle 67 14 A 10	201831011000100244E	Artículo 37-CPACA
429	Carrera 2 11 88	201831011000100243E	Artículo 37-CPACA
430	Calle 40 19 38	201831011000100269E	Artículo 37-CPACA
431	Calle 40 19 24	201831011000100242E	Artículo 47-CPACA
432	Carrera 17 48 41	201831011000100241E	Informe Técnico
433	Calle 8 8 38/42/44	201831011000100234E	Informe Técnico
434	Avenida Carrera 10 14 56	201831011000100246E	Artículo 37-CPACA
435	Calle 13 5 28 Edificio Sotomayor	201831011000100248E	Artículo 37-CPACA
436	Calle 12 C 8 22	201831011000100254E	Informe Técnico
437	Calle 12 F 2 41	201831011000100256E	Artículo 37-CPACA
438	Calle 119 B 6 13/21	201831011000100257E	Artículo 37-CPACA
439	Avenida Carrera 19 39 31/35	201831011000100258E	Informe Técnico
440	Carrera 10 8 76	201831011000100259E	Artículo 37-CPACA
441	Calle 13 3 89	201431006700200019E	Informe Técnico
442	Carrera 5 6 B 50. Apto. 454	201931011000100081E	Archivo
443	Calle 33 Bis 15 58/64	201831011000100271E	Artículo 37-CPACA
444	Calle 40 C 13 32	201831011000100268E	Informe Técnico
445	Calle 13 8 18. Banco Agrario	201831011000100267E	Informe Técnico
446	Calle 12 3 55 y/o Carrera 3 11 55. Conjunto Residencial Calle del Sol	201831011000100266E	Archivo
447	Carrera 9 1 C 18/22	201831011000100265E	Informe Técnico
448	Calle 58 17 21	201831011000100270E	Artículo 37-CPACA
449	Calle 12 B 7 41 Edificio Murillo Toro	201831011000100264E	Informe Técnico
450	Calle 12 D 3 39	201831011000100273E	Artículo 37-CPACA
451	Transversal 60 125 35/37/39/41	201831011000100274E	Informe Técnico
452	Calle 12 C 3 12	201831011000100275E	Archivo
453	Calle 33 A 15 74/78	201931011000100031E	Remisión a la personería delegada
454	Calle 8 2 A 18	201931011000100004E	Informe Técnico
455	Carrera 20 39 B 55/57	201931011000100002E	Documentación básica
456	Carrera 4 6 D 46	201931011000100001E	Remisión a la Personería Delegada
457	Calle 11 2 71/73/75/77	201931011000100015E	Artículo 37-CPACA
458	Carrera 3 12 B 60	201931011000100013E	Artículo 37-CPACA
459	Calle 16 7 54	201931011000100007E	Informe Técnico
460	Carrera 3 6 B 08	201931011000100008E	Documentación básica
461	Carrera 6 11 29/33/37/41/45	201931011000100009E	Informe Técnico
462	Transversal 4 Bis 57 62	201931011000100010E	Documentación básica
463	Calle 33 13 A 37	201931011000100014E	Informe Técnico
464	Calle 33 13 A 19	201931011000100011E	Informe Técnico
465	Carrera 18 58 B 11/13	201931011000100012E	Artículo 37-CPACA
466	Calle 12 D 1 04	201931011000100017E	Informe Técnico
467	Unidad Residencial Jesús María Marulanda	201931011000100018E	Artículo 37-CPACA
468	Carrera 7 12 B 65	201931011000100022E	Documentación básica
469	Calle 7 9 A 20	201931011000100019E	Documentación básica
470	Carrera 22 41 21	201931011000100021E	Artículo 37-CPACA
471	Carrera 4 A 67 87	201931011000100020E	Archivo
472	Carrera 7 12 32 / Calle 12 Bis 6 96	201931011000100024E	Documentación básica
473	Calle 11 3 05 Este	201931011000100025E	Sellamiento
474	Carrera 9 10 79. Edificio Malkita	201931011000100026E	Archivo
475	Calle 118 70 G 75/77	201931011000100027E	Archivo
476	Carrera 70 H 124 01	201931011000100028E	Artículo 37-CPACA
477	Calle 119 A 70 48	201931011000100033E	Sellamiento
478	Carrera 9 11 50	201931011000100030E	Artículo 37-CPACA
479	Diagonal 45 D 22 22	201931011000100032E	Archivo
480	Carrera 18 A 43 32/34/38	201931011000100035E	Artículo 37-CPACA
481	Calle 119 B 6 A 07	201931011000100038E	Artículo 37-CPACA
482	Carrera 16 31 A 46	201931011000100040E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
483	Calle 12 F 2 97	201931011000100043E	Informe Técnico
484	Calle 12 D 4 06	201931011000100046E	Archivo
485	Calle 39 17 48	201931011000100049E	Informe Técnico
486	Carrera 3 6 B 21	201931011000100045E	Documentación básica
487	Carrera 5 67 47	201931011000100048E	Informe Técnico
488	Transversal 28 B 37 88	201931011000100044E	Artículo 37-CPACA
489	Calle 68 4 A 09	201931011000100047E	Archivo
490	Carrera 2 12 B 28	201931011000100059E	Artículo 37-CPACA
491	Carrera 52 56 B 5. Pablo VI. Local Comercial 1.	201931011000100060E	Documentación básica
492	Carrera 10 16 01. Local 1 Edificio Seguros Bolívar	201931011000100061E	Informe Técnico
493	Calle 8 5 63	201931011000100062E	Artículo 37-CPACA
494	Carrera 16 39 A 85	201931011000100063E	Documentación básica
495	Calle 12 D 4 15	201931011000100064E	Documentación básica
496	Carrera 17 58 A 9	201931011000100016E	Sellamiento
497	Calle 9 15 04 y/o carrera 15 No 9 11/41/73 - MORGUE ESCUELA DE MEDICINA	201631011000100024E	Documentación básica
498	Calle 85 A 28 C 46	201931011000100066E	Documentación básica
499	Carrera 20 57 55	201931011000100067E	Artículo 37-CPACA
500	Carrera 8 12 C 17	201931011000100068E	Informe Técnico
501	Carrera 7 34 62	201931011000100051E	Recusación
502	Carrera 7 34 50	201931011000100052E	Archivo
503	Carrera 14 No. 40 A 25		Documentación básica
504	Calle 12 2 88	201931011000100057E	Artículo 37-CPACA
505	Diagonal 46 20 14	201931011000100092E	Artículo 37-CPACA
506	Calle 16 16 43	201931011000100070E	Artículo 37-CPACA
507	Carrera 8 11 87	201931011000100071E	Artículo 37-CPACA
508	Carrera 6 12 C 48	201931011000100075E	Archivo
509	Carrera 1 12 40	201931011000100076E	Informe Técnico
510	Calle 6 A 6 50	201931011000100085E	Documentación básica
511	Calle 120 70 91	201931011000100087E	Artículo 37-CPACA
512	Carrera 71 A 122 09	201931011000100089E	Archivo
513	Diagonal 33 Bis A 14 37	201931011000100090E	Documentación básica
514	Avenida carrera 19 30 30	201931011000100084E	Documentación básica
515	Calle 31 14 31	201931011000100086E	Informe Técnico
516	Transversal 28 A 36 47	201931011000100091E	Acta de visita
517	Carrera 70 F 125 22	201931011000100088E	Archivo
518	Calle 34 6 25	201931011000100078E	Archivo
519	Calle 34 6 37	201931011000100079E	Archivo
520	Carrera 7 35 85	201931011000100082E	Artículo 47-CPACA
521	Carrera 4 Este 19 B 13 y Calle 21 3 25 Este.	201931011000100083E	Informe Técnico
522	Carrera 9 69 10 o Calle 69 8 46	201931011000100093E	Documentación básica
523	Diagonal 48 19 50	201931011000100118E	Documentación básica
524	Carrera 6 47 52, Carrera 6 47 66 y Carrera 6 47 68	201931011000100132E	Informe Técnico
525	Espacio Público Nodo La Concordia	201931011000100095E	Documentación básica
526	Carrera 3 19 A 10 Sur	201931011000100098E	Sellamiento
527	Calle 78 10 55	201931011000100105E	Informe Técnico
528	BCH Carrera 32 28 08 (Principal). Americas 1	201931011000100096E	Sellamiento
529	BCH - Avenida Carrera 30 26 31 (Principal) Secundarias: Avenida Calle 26 31 14	201931011000100097E	Artículo 37-CPACA
530	Calle 11 5 60. Fondo de Cultura Economica	201631011000100028E	Informe Técnico
531	Calle 125 B 57 18		
532	Diagonal 33 Bis A 15 44. Espacio Publico	201931011000100212E	Documentación básica
533	Carrera 3 12 17	201931011000100101E	Sellamiento
534	Carrera 4 12 C 14. Hostal Fatima	201931011000100103E	Artículo 37-CPACA
535	Calle 12 C 7 33	201931011000100102E	Documentación básica
536	Calle 37 20 24	201831011000100202E	Informe Técnico
537	Calle 12 0 53. Interior 3	201931011000100111E	Documentación básica
538	Carrera 1 Bis 12 D 40	201931011000100110E	Documentación básica
539	Avenida carrera 10 8 78	201931011000100109E	Sellamiento
540	Calle 9 9 89	201931011000100108E	Sellamiento
541	Calle 7 9 48/52	201931011000100107E	Documentación básica
542	Calle 9 9 73	201931011000100112E	Informe Técnico
543	Calle 17 9 68. Edificio Colseguros	201931011000100041E	Informe Técnico
544	Calle 39 17 48	201931011000100049E	Informe Técnico
545	Calle 12 D 1 22	201931011000100113E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
546	Calle 12 8 73	201931011000100115E	Artículo 37-CPACA
547	Carrera 9 17 19	201931011000100128E	Documentación básica
548	Calle 41 13 30/34/36	201931011000100123E	Documentación básica
549	Calle 67 12 26	201931011000100124E	Informe Técnico
550	Calle 67 12 40	201931011000100125E	Informe Técnico
551	Calle 12 C 1 A 09	201931011000100122E	Documentación básica
552	Calle 71 11 52	201931011000100126E	Documentación básica
553	Carrera 2 12 B 91 y/o Calle 12 C 2 05	201931011000100127E	Documentación básica
554	Calle 59 18 27	201931011000100005E	Informe Técnico
555	Calle 12 8 11. Local Oma	201931011000100120E	Archivo
556	Calle 74 C 8 59	201931011000100143E	Documentación básica
557	Carrera 71 D 121 22	201931011000100130E	Artículo 37-CPACA
558	Carrera 71 D 124 81	201931011000100134E	Archivo
559	Calle 13 7 25. Edificio Henry Faux	201931011000100135E	Documentación básica
560	Calle 12 B 6 82. Edificio Fenalco	201931011000100141E	Documentación básica
561	Calle 13 6 A 35. Edificio del Tiempo	201931011000100137E	Documentación básica
562	Calle 12 B 9 33. Edificio Santana	201931011000100142E	Documentación básica
563	Avenida carrera 19 39 A 42	201931011000100133E	Documentación básica
564	Avenida carrera 7 52 98	201931011000100136E	Documentación básica
565	Carrera 8 69 67		Documentación básica
566	Calle 9 3 06	201931011000100138E	Documentación básica
567	Calle 9 A 0 13	201931011000100139E	Documentación básica
568	Carrera 1 9 44	201931011000100140E	Documentación básica
569	Carrera 2 12 B 36		Documentación básica
570	Calle 31 A 16 A 17	201931011000100144E	Documentación básica
571	Carrera 7 20 60	201931011000100145E	Artículo 37-CPACA
572	Avenida calle 13 18 77		Documentación básica
573	Avenida calle 45 19 56	201931011000100213E	Documentación básica
574	Calle 29 32 A 68	201931011000100147E	Documentación básica
575	Carrera 1 A 12 D 25	201931011000100150E	Documentación básica
576	Avenida carrera 19 39 A 32	201931011000100054E	Documentación básica
577	Calle 10 9 A 02. Pasaje Paul	201931011000100069E	Artículo 37-CPACA
578	Carrera 6 35 37. Cine Tonalá	201931011000100121E	Documentación básica
579	Carrera 4 58 60/70	201931011000100151E	Informe Técnico
580	Calle 12 C 3 50. Interior 10	201931011000100153E	Documentación básica
581	Avenida carrera 24 86 37	201931011000100152E	Artículo 37-CPACA
582	Carrera 1 A 12 D 18. Apto 301	201931011000100154E	Documentación básica
583	Calle 35 6 16	201931011000100157E	Informe Técnico
584	Carrera 5 12 C 55/63	201931011000100156E	Documentación básica
585	Calle 6 B 8 85	201931011000100158E	Documentación básica
586	Carrera 17 33 A 39	201931011000100160E	Documentación básica
587	Avenida carrera 14 30 15	201931011000100161E	Documentación básica
588	Calle 16 16 55. INT 6	201931011000100065E	Documentación básica
589	Carrera 3 11 88	201931011000100162E	Documentación básica
590	Calle 74 C 8 12	201931011000100163E	Documentación básica
591	Calle 45 C 22 02. Clínica Palermo	201931011000100164E	Informe Técnico
592	Carrera 71 D 122 44	201931011000100165E	Documentación básica
593	Carrera 14 45 A 24 y/o Calle 46 13 83/77/79/81	201931011000100166E	Documentación básica
594	Avenida carrera 14 40 A 25	201931011000100211E	Documentación básica
595	Carrera 100 18 37	201931011000100170E	Informe Técnico
596	Carrera 100 18 27	201931011000100174E	Informe Técnico
597	Carrera 6 35 29	201931011000100169E	Sellamiento
598	Avenida carrera 19 39 B 40	201931011000100168E	Artículo 37-CPACA
599	Calle 10 2 74	201931011000100173E	Documentación básica
600	Carrera 102 18 30	201931011000100171E	Documentación básica
601	Calle 12 B Bis 1 A 12. Local 1	201931011000100172E	Archivo
602	Carrera 1 Bis 12 D 58	201931011000100179E	Documentación básica
603	Calle 10 6 12. Casa Manuelita Saenz	201931011000100183E	Documentación básica
604	Carrera 8 12 C 35	201931011000100182E	Documentación básica
605	Carrera 70 C 122 47	201931011000100179E	Documentación básica
606	Carrera 9 70 A 11	201931011000100181E	Documentación básica
607	Carrera 4 60 24	201931011000100184E	Documentación básica
608	Calle 26 B 4 A 16	201531006700200030E	Documentación básica

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
609	Carrera 4 12 78	201931011000100188E	Documentación básica
610	Avenida carrera 24 39 59	201931011000100186E	Documentación básica
611	Carrera 21 58 20	201931011000100187E	Documentación básica
612	Calle 24 6 51	202031011000100009E	Documentación básica
613	Calle 13 4 46/48	201931011000100189E	Artículo 37-CPACA
614	Avenida calle 34 28 12	201931011000100190E	Documentación básica
615	Calle 71 10 73.	201931011000100191E	Documentación básica
616	Calle 12 0 16/18	201931011000100196E	Documentación básica
617	Transversal 20 46 35	201931011000100195E	Documentación básica
618	Carrera 3 6 D 05	201931011000100194E	Documentación básica
619	Carrera 11 92 20 (Principal apartamentos), Carrera 11 92 06/12/36 (secundarias locales) y Calle 92 10 60	201931011000100114E	Artículo 37-CPACA
620	Calle 1 C Bis 8 90/92	201931011000100197E	Documentación básica
621	Calle 33 A 14 50	201931011000100198E	Documentación básica
622	Calle 12 C 1 55/57	201931011000100202E	Documentación básica
623	Calle 67 A 57 C 36	201931011000100201E	Documentación básica
624	Carrera 57 C 66 B 52	201931011000100205E	Documentación básica
625	Carrera 17 39-35	201931011000100203E	Documentación básica
626	Diagonal 44 Bis 16 10/22	201931011000100204E	Documentación básica
627	Av. Jiménez 7 A 17	201931011000100206E	Documentación básica
628	Calle 10 9 A 09	201931011000100208E	Documentación básica
629	Calle 123 70 F 09	201931011000100210E	Documentación básica
630	Carrera 14 23 78	201931011000100209E	Documentación básica
631	Calle 41 13 33	201931011000100216E	Documentación básica
632	Carrera 14 40 C 08	201931011000100218E	Documentación básica
633	Calle 41 13 44	201931011000100220E	Documentación básica
634	Calle 12 D 3 75	201931011000100219E	Artículo 37-CPACA
635	Carrera 71 C 122 02	201931011000100217E	Documentación básica
636	Carrera 71 C 122 22	201931011000100215E	Documentación básica
637	Carrera 4 12 74	201931011000100221E	Documentación básica
638	Calle 10 3 45. Casa de La Independencia	201931011000100222E	Archivo
639	Calle 12 F 0 19	201931011000100223E	Documentación básica
640	Carrera 11 3 93/95	202031011000100001E	Documentación básica
641	Carrera 11 3 83/87	202031011000100003E	Documentación básica
642	Carrera 11 3 75/81	202031011000100002E	Documentación básica
643	Carrera 11 3 65	202031011000100004E	Documentación básica
644	Carrera 11 3 57/53	202031011000100005E	Documentación básica
645	Carrera 11 3 47/49	202031011000100006E	Documentación básica
646	Carrera 11 3 41/45	202031011000100007E	Documentación básica
647	Espacio público andenes perimetrales de la iglesia de las Cruces (Calle 1 D Calle 1 F Carrera 7)	202031011000100008E	Documentación básica
648	Carrera 6 67 63	202031011000100011E	Documentación básica
649	Calle 33 A 21 12/22	202031011000100010E	Documentación básica
650	Calle 12 D 3 84	202031011000100012E	Documentación básica
651	Calle 12 D 1 20	202031011000100014E	Documentación básica
652	Carrera 2 12 B 10	202031011000100013E	Documentación básica
653	Diagonal 34 A 5 A 27	202031011000100015E	Documentación básica
654	Diagonal 34 A 5 A 31	202031011000100016E	Documentación básica
655	Diagonal 34 A 5 A 57	202031011000100017E	Documentación básica
656	Calle 63 A 10 09. Basílica Menor de Nuestra Señora de Lourdes	202031011000100018E	Documentación básica
657	Calle 11 9 24. Edificio del Juzgado de Ejecución de Penas	202031011000100019E	Documentación básica
658	Calle 85 A 21 50	202031011000100020E	Documentación básica
659	Calle 6 6 27/29/31	202031011000100021E	Documentación básica
660	Calle 120 70 G 30/41/43	202031011000100022E	Documentación básica
661	Carrera 7 12 C 23/15. Banco Popular	202031011000100023E	Documentación básica
662	Carrera 8 12 B 54	202031011000100027E	Documentación básica
663	Carrera 6 12 84	202031011000100024E	Documentación básica
664	Carrera 3 6 B 18	202031011000100025E	Documentación básica
665	Avenida Carrera 10 10 36. Pasaje Rivas	202031011000100026E	Documentación básica
666	Carrera 21 87 58	202031011000100028E	Informe Técnico
667	Carrera 21 87 30	202031011000100030E	Informe Técnico
668	Carrera 21 87 22/24	202031011000100029E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
669	Espacio público, Callejón Santa Isabel Carrera 1 Calle 12	202031011000100031E	Documentación básica
670	Avenida carrera 10 7 A 10	202031011000100033E	Informe Técnico
671	Avenida carrera 10 7 A 16	202031011000100034E	Informe Técnico
672	Carrera 3 12 D 60	202031011000100035E	Documentación básica
673	Diagonal 61 B 18 32	202031011000100036E	Documentación básica
674	Calle 126 70 H 03/05	202031011000100037E	Informe Técnico
675	Calle 42 15 52. Casa Museo Jorge Eliecer Gaitán	202031011000100038E	Documentación básica
676	Calle 12 B Bis 1 27	202031011000100039E	Documentación básica
677	Carrera 70 B 125 B 07/09/11	202031011000100040E	Documentación básica
678	Carrera 9 10 59	202031011000100041E	Documentación básica
679	Calle 125 71 29	202031011000100042E	Informe Técnico
680	Calle 13 4 45/49	202031011000100043E	Documentación básica
681	Calle 125 71 47/45	202031011000100046E	Informe Técnico
682	Carrera 70 B 125 B 09	202031011000100045E	Documentación básica
683	Transversal 60 125 39	202031011000100047E	Documentación básica
684	Calle 118 70 47/43. Int 4	202031011000100044E	Informe Técnico
685	Carrera 29 10 49	201731011000100017E	Acta de visita
686	Carrera 1 12 D 47	202031011000100048E	Documentación básica
687	Calle 71 10 11	202031011000100049E	Documentación básica
688	Diagonal 60 22 20	202031011000100050E	Documentación básica
689	Calle 12 F 2 96	202031011000100053E	Documentación básica
690	Avenida Carrera 10 7 46	202031011000100054E	Documentación básica
691	Avenida carrera 10 7 50	202031011000100055E	Documentación básica
692	Diagonal 46 A 16 A 24	202031011000100056E	Documentación básica
693	Calle 17 2 70	202031011000100058E	Documentación básica
694	Calle 17 2 12	202031011000100059E	Documentación básica
695	Calle 17 2 77	202031011000100057E	Documentación básica
696	Casa Parroquial de San Pedro de Usme, Cra 14 137 B 64 Sur	202031011000100051E	Informe Técnico

Resolución Número 171 **(Marzo 19 de 2020)**

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de suspensión de términos para los procesos disciplinarios que cursan en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) causante del COVID 19”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 037 de 2017, 081 y 087 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 5 como funciones del Despacho, referidas a la acción disciplinaria la siguiente: “(...) m. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas legales y generar las condiciones que permitan su desarrollo. (...)”

Que a su turno le corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 7 del mencionado decreto, así: “(...) c. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones que regulan la materia. (...) g. Comunicar y notificar los actos administrativos, fallos y autos proferidos por la Secretaría en ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos previstos en el Código Disciplinario Único y la normatividad que rige la materia. h. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas contra los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. i. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es el caso. (...)”

Que así mismo frente a la acción disciplinaria el artículo 8º ibídem señala para la Oficina Asesora de Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones. “(...) g. Estudiar

y proyectar las providencias o fallos que deba proferir el/la Secretario/a de Despacho en segunda instancia, acerca de los procesos disciplinarios relacionados con servidores públicos de la entidad. (...)”.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esta y además se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que en el numeral 2.9 ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que en su artículo 6 determinó frente a la cultura de prevención, que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que por su parte, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 081 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo” el cual, en su parte motiva, cita el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 que determina que la gestión del riesgo de desastres, “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, de acuerdo con la citada ley, se encuentra el de protección en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: “Todas las personas naturales y jurídi-

cas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

Que el Decreto Distrital 081 de 2020, establece en el artículo 2, lo siguiente “Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 1º. Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente”.

Que mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, decreta la situación de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19) en Bogotá D.C, hasta por el término de seis (6) meses.

Que el Procurador General de la Nación, máximo representante del Ministerio Público, expidió la Resolución 0128 del 16 de marzo del 2020, “Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria pro el COVID 19”

Que mediante la Resolución 367 de 2020, la Personera de Bogotá (E), Rosalba Jazmín Cabrales Romero, igualmente suspendió términos en los procesos disciplinarios cursados en dicha Personería.

Que mediante comunicado del 17 de marzo de 2020 se anuncia el aislamiento preventivo en la ciudad de Bogotá, como nueva medida en Bogotá D.C. y como parte de la alerta amarilla por el coronavirus COVID- 19 que en materia de justicia y seguridad determina “2. Se suspenden los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, y disciplinarias

que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y descentralizado y en el ente universitario autónomo del Distrito Capital, a partir del 18 de marzo y hasta el 1 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de Ley. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

Que por su parte el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional” por un término de 30 días calendario, en los cuales el Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 constitucional y adoptará mediante decreto legislativos, además de las medidas adoptadas todas las adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que dadas las últimas recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adoptar la medidas frente los procesos disciplinarios con el fin de garantizar la salubridad a los usuarios y a los servidores públicos que desarrollan esta actividad, tanto en primera como en segunda instancia, por lo que suspenderán términos a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar la medida transitoria de suspensión de términos de los procesos disciplinarios que cursan en esta Secretaría a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, la publicación en el Registro Distrital, y a la Oficina Asesora de Comunicaciones su divulgación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍGUEZ
Secretario de Despacho

Resolución Número 172 (Marzo 19 de 2020)

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en las actuaciones administrativas y los procesos administrativos sancionatorios referidos a la competencia otorgada por el Decreto Distrital 859 de 2019 para adelantar averiguaciones e imponer las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) causante del COVID 19”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 037 de 2017, 081 y 087 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 17 de la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones”*, crea el Comité de Clasificación de Películas, como un órgano adscrito al Ministerio de Cultura, y tiene como funciones principales, según el artículo 20 ídem: (i) preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores; (ii) proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario; y (iii) decidir sobre la clasificación de cada película.

Que, el numeral 1 del artículo 23 íbidem, señaló como

obligaciones a cargo de los exhibidores de películas, las siguientes: (i) Abstenerse de exhibir públicamente películas que no hayan sido clasificadas por el Comité; (ii) Abstenerse de exhibir en un mismo espectáculo películas de diferentes clasificaciones o acompañarlas de avances o documentales que no concuerden con la clasificación de las mismas, a menos que el espectáculo se anuncie con la clasificación o la edad mayor correspondiente; (iii) Impedir la entrada a los espectáculos cinematográficos de personas menores de la edad indicada en la respectiva clasificación; y (iv) Abstenerse de emplear medios publicitarios engañosos, tales como anunciar una película con la clasificación diferente a la fijada por el Comité.

Que el artículo 24 de la norma en cita ordena que, a los exhibidores infractores, se les impondrá, según la gravedad de la infracción, multas de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el parágrafo del artículo 24 íbidem señala que: *“...Las sanciones a las que se refiere este artículo seguirán siendo de competencia de los alcaldes, con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura.”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, literal b.), define como una de sus funciones, la siguiente: *“a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas. (...).”*

Que el artículo 14 íbidem, establece dentro de las funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de *“...Gestionar la formulación e implementación de políticas para los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural en el marco del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio...”*, a su vez el artículo 15 de la norma en cita, señala como función de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de *“... a. Orientar la articulación de las políticas distritales en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar la colaboración sectorial e intersectorial para propender por su desarrollo...”* y *“e. Diseñar estrategias para el fomento del arte, la cultura y el patrimonio en el Distrito Capital que permitan fortalecer las dimensiones de formación, investigación, protección y salvaguarda, circulación y apropiación...”*.

Que mediante el Decreto Distrital 859 del 31 de diciembre de 2019 *“Por el cual se delega la función para*

adelantar las averiguaciones del caso e imponer las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008”, se otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la competencia para adelantar las averiguaciones e imponer las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008, previo concepto favorable del Ministerio de Cultura.

Que por su parte el artículo 5, en los literales b) y n) de la citada norma señala dentro de las funciones asignadas al Secretario del Despacho: “(...) b. *Dirigir las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*(...) “n. *Expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo con su competencia, los contratos y convenios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la entidad...*”

Que en este contexto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene conocimiento de un concepto favorable emitido por el Ministerio de Cultura, razón por la que vienen realizando los ajustes procedimentales propios del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad y el proceso de selección y vinculación de los profesionales que activarán la actuación requerida.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esta y además se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que en el numeral 2.9 de la resolución en mención, ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que en su artículo 6 determinó frente a la cultura de prevención, que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que por su parte, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 081 de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la

preservación de la vida y mitigación del riesgo, señaló en la parte motiva, entre otros aspectos, el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 el cual determina que la gestión del riesgo de desastres, “(...) *es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”

Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual “*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*”

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: “*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*”

Que el Decreto Distrital 081 de 2020, establece en el artículo 2, lo siguiente “*Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C. Parágrafo 1º. Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas. Parágrafo 2º. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente*”.

Que mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, decreta la situación de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19) en Bogotá D.C, hasta por el término de seis (6) meses.

Que mediante comunicado del 17 de marzo de 2020 se anuncia el aislamiento preventivo en la ciudad de Bogotá, como nueva medida en Bogotá D.C. y como parte de la alerta amarilla por el coronavirus COVID-19 que en materia de justicia y seguridad determina “2. Se suspenden los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y descentralizado y en el ente universitario autónomo del Distrito Capital, a partir del 18 de marzo y hasta el 1 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de Ley. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.”

Que por su parte el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional” por un término de 30 días calendario, en los cuales el Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 constitucional y adoptará mediante decreto legislativos, además de las medidas adoptadas todas las adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que dadas las últimas recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se adoptará como medida transitoria la suspensión de términos legales para adelantar las averiguaciones e imponer las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los exhibidores de películas que cuenten con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura, partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar como medida transitoria la suspensión de términos legales para adelantar las averiguaciones e imponer las sanciones definidas en el artículo 24 de la Ley 1185 de 2008, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los exhibidores de películas que cuenten con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura, partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, co-

municar al Ministerio de Cultura de manera inmediata la medida adoptada, así como a través de la página web de la entidad y un aviso en las carteleras virtuales designadas para este efecto.

ARTÍCULO 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, la publicación en el Registro Distrital y a la Oficina Asesora de Comunicaciones su divulgación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍGUEZ

Secretario de Despacho

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Resolución Número 084 (Marzo 20 de 2020)

“Por la cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 01 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección social, mediante la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 081 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.(...) y se dictan otras disposiciones”.

Que en observancia de los principios de la función pública y dada la emergencia sanitaria actual, es de-

ber proteger la vida, la salud y la integridad personal de los ciudadanos, residentes, servidores públicos y colaboradores adoptando las medidas de carácter extraordinario que permitan mitigar los efectos de la propagación del COVID-19, evitando la exposición a situaciones de riesgo como aglomeraciones o concentraciones en lugares públicos, o la afluencia de público a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 087 de 2020, declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que mediante las Resoluciones 077 y 080 de 2020, se suspendieron los términos en los procedimientos administrativos sancionatorios y disciplinarios, como medida transitoria por motivos de salubridad pública.

Que con el fin de garantizar la autonomía y debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas objeto de las decisiones tomadas en las resoluciones señaladas, es necesario aclarar que los efectos de la suspensión de los términos de las actuaciones y procedimientos a cargo de todas las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, son aquellos que determine la normatividad vigente aplicable a cada procedimiento en particular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que la suspensión de los términos dispuesta en las Resoluciones 077 y 080 de 2020, se dará sin detrimento de la aplicación de las normas de superior jerarquía que rijan cada procedimiento particular, ni la garantía de los derechos de los particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga en su totalidad el artículo segundo de las Resoluciones 077 y 080 de 2020, deberá publicarse en la página web y en el registro distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Secretaria Distrital del Hábitat

Resolución Número 339

(Marzo 24 de 2020)

“Por la cual se ordena prorrogar el término del proceso de intervención para administrar los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S y Permaquim S.A.S.”

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por artículo 1º del Decreto 578 de 2011, demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO:

I. Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S y Permaquim S.A.S.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, está facultada para: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; ii) designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y en general. iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Subsecretaría se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se ajusten a la normatividad que regula la actividad. (Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de

1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes y complementarias).

Que, en desarrollo de dichas funciones, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, tomo posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades comerciales INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. con Nit. 900405126-3 y PERMAQUIM S.A.S. con el Nit. 800034626-9, mediante Resolución No. 374 de fecha 7 de abril de 2017, por encontrarse configuradas las causales de intervención 1,3,4 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, medida que fue ejecutada el día 21 de abril de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.1.1. y 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución No. 814 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat *“...ordena prorrogar el término de intervención de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S. y Permaquin S.A.S.”* por dos (2) meses es decir hasta el 20 de agosto de 2017, atendiendo la facultad consagrada en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución No. 1318 del 15 de agosto 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, definió la modalidad de la toma de posesión de las Sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S. y Permaquin S.A.S. en administración de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 por un término de un (1) año.

Que mediante Resolución No. 823 del 1º. de agosto de 2018, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, atendiendo la solicitud formulada por la Agente Especial, contenida en las comunicaciones de fecha 19 de julio de 2018 y del 30 de julio de 2018 radicadas con los números 1-2018-27881 y 1-2018-29180 respectivamente, prorroga el proceso de toma de posesión para administrar de las empresas intervenidas INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S y PERMAQUIM S.A.S. hasta el 14 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución No. 1592 del 9 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

y en consideración a los argumentos de la solicitud formulada por la Agente Especial en las comunicaciones del 30 de julio y 5 agosto de 2019 radicados Nos. 1-2019-28607 y Nos. 1-2019- 29753 respectivamente, ordenó la prórroga del proceso de intervención hasta el 14 de diciembre de 2019, en razón a que era necesario agotar las gestiones finales de obras relacionadas con la acometida de los servicios públicos domiciliarios respecto al servicio de energía y la escrituración de las unidades inmobiliarias para cuyo efecto debe realizarse el pago de las prorratas por parte de los beneficiarios de área y demás actuaciones relacionadas con la transferencia de las unidades construidas.

Que el Agente Especial mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 1-2019-44373 del 05 de diciembre de 2019, solicitó la prórroga del proceso de intervención, la que se concedió mediante Resolución 2948 del 6 de diciembre de 2019, ampliando el término del proceso por cuatro (4) meses, que van desde el 14 de diciembre de 2019, hasta el 14 de abril de 2020, periodo en el que se tenía prevista la terminación del proceso de intervención, la devolución de los negocios, bienes y haberes al intervenido y el cierre de las actuaciones administrativas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. adoptó algunas medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 en la ciudad.

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró en la ciudad la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

Que, por su parte el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020,

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en desarrollo de tales decisiones la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución No. 03133 del 24 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas para la ciudad de Bogotá D.C., la prestación del servicio notarial por turnos, situación que afecta en forma directa las actividades que debe adelantar la Agente Especial en cumplimiento de las gestiones tendientes a concluir el proceso de intervención pues se encuentra en el proceso de escrituración de los inmuebles a los adquirentes de vivienda.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; por lo cual, es deber de la administración adoptar medidas transitorias en procura de garantizar la salud de los servidores públicos, la protección de los ciudadanos usuarios del servicio que presta esta Secretaría, así como preservar la seguridad jurídica y el debido proceso dentro de las actuaciones de intervención que se surten en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que se adoptaron medidas para la prestación del servicio frente a la inminencia de la situación que implican su posible interrupción.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, faculta a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para expedir los actos administrativos relacionados con la facultad de intervención y toma de posesión, que en consecuencia y dadas las motivaciones expuestas se hace necesario prorrogar el término de la intervención de las empresas INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. con Nit. 900405126-3 y PERMAQUIM S.A.S. con el Nit. 800034626-9, como que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por dos (2) meses el término del proceso de Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes en Administración

de las Empresas INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. con Nit. 900405126-3 y PERMAQUIM S.A.S. con el Nit. 800034626-9, contados a partir del catorce (14) de abril de 2020, hasta el 14 de junio del mismo año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La presente medida queda sujeta a prórroga atendiendo a las condiciones sanitarias en las que se encuentre el territorio y la población al vencimiento de este plazo, conforme las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Doctora Adriana Betancourt Ortiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.260.145, en su calidad de Agente Especial de los negocios, bienes y haberes de las Sociedades INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. con Nit. 900405126-3 y PERMAQUIM S.A.S. con el Nit. 800034626-9, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Agente Especial, Doctora Adriana Betancourt Ortiz, ya identificada, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de las Sociedades INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S. con Nit. 900405126-3 y PERMAQUIM S.A.S. con el Nit. 800034626-9, de la presente resolución mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida, o cualquier otro medio eficaz.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

MILENA GUEVARA TRIANA

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda (E)
Secretaría Distrital del Hábitat

Resolución Número 111 (Marzo 27 de 2020)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD (E.)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **JORGE ALBERTO TORRES VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.421.087, en el cargo de **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 04 – DESPACHO DE LA SECRETARÍA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 5.221.946 y gastos de representación de \$ 1.566.584.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR

Secretario Distrital de Movilidad (E)